



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 2 DE DICIEMBRE DEL 2021

NUMERO 240

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

ACUERDO aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se designó a la ciudadana Mariela del Carmen Huerta Guerrero, para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo número 199, que constituye el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, y abroga el Acuerdo Gubernativo número 17, mediante el cual se crea el Consejo Estatal para la Salud Mental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 88, Cuarta Parte de fecha 1 de junio de 2007..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o, 3o, 7o y 9o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 9 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El derecho a la protección de la salud que consagra nuestra Carta Magna en su artículo 4o., constituye un derecho universal, encaminado a alcanzar mejores niveles de bienestar social, familiar e individual en aras de un desarrollo comunitario próspero¹.

La salud mental forma parte de la salud integral de las personas y es considerada por la Organización Mundial de la Salud como «un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad».²

¹En 1983 se incorporó el derecho a la salud al texto constitucional y el año siguiente se expidió la Ley General de Salud, En ella, se establecen las competencias, así como las bases y modalidades que permiten a toda persona acceder a este derecho. Además, debe destacarse que el derecho a la salud se encuentra reconocido en diversas disposiciones convencionales, entre ellas, los artículos 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a la salud se encuentra en constante desarrollo debido a que los avances de la ciencia y la tecnología o los cambios biológicos y ambientales, inciden en la forma en que se comprenden y definen sus alcances. Este dinamismo tiene un doble efecto: por un lado, una constante adecuación del marco normativo que tiene por objeto acortar la brecha que se genera entre las normas y los avances mencionados y, por otro, que los tribunales continuamente tengan que analizar y definir los contenidos de propio derecho. **MONTES DE OCA Arboleya**, Rodrigo y **SÁNCHEZ Mejía**, David Jesús (2017): Comentario al artículo 4 párrafo cuarto, en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. **COSSÍO Díaz**, José Ramón (Coordinador), Tomo I, Tirant lo Blanch, p. 168.

² Consultable en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response#:~:text=La%20salud%20mental%20es%20un%20estado%20de%20bienestar%20en%20el,de%20contribuir%20a%20su%20comunidad>.

Actualmente los padecimientos que afectan la salud mental de las personas tienden a ser cada vez más frecuentes, lo que hace necesario reforzar la red de servicios de atención en salud mental que permita ser accesible a la población.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud señala lo siguiente:

- Se calcula que el 25% de las personas padecen uno o más trastornos mentales o del comportamiento a lo largo de su vida.
- Los trastornos mentales y neurológicos representan el 14% de la carga mundial de enfermedades a nivel mundial y el 22% a nivel de América Latina y el Caribe.
- Más de 350 millones de personas de todas las edades sufre de depresión globalmente. En América Latina y el Caribe la padece 5% de la población adulta.
- Entre 60% y 65% de las personas que necesitan atención por depresión en América Latina y el Caribe no la reciben.³

En México, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica (ENEP2003) se estima que el 28.6 % de la población ha presentado a lo largo de la vida un trastorno mental, de los cuales el 14% se presenta en trastornos de Ansiedad y el 9.2 trastornos por consumo de sustancias y el 9.1% trastornos del afecto (depresión)⁴.

En Guanajuato, la incidencia de casos de los principales trastornos de acuerdo al Sistema Único y Automatizado de Vigilancia Epidemiológica (SUAVE) 2021, se agrupan en categorías de acuerdo a los siguientes porcentajes: trastornos de ansiedad el 34.82%, trastornos afectivos el 31.44%, violencia familiar y

³ Consultable en: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=7305:2012-dia-mundial-salud-mental-depresion-trastorno-mental-mas-frecuente&Itemid=1926&lang=es

⁴ Consultable en: <http://inprf.gob.mx/psicosociales/archivos/encuestaepidemiologia.pdf>

de género 12.14%, trastornos por consumo de sustancias el 9.69%, trastornos de inicio en la infancia y adolescencia el 3.61%, trastornos psicóticos 2.21%, trastornos de la personalidad 2.10%, intoxicaciones y lesiones autoinfligidas 1.16%, trastornos mentales orgánicos 0.99%, y otros.

Asimismo, el panorama mundial de consumo de drogas enervantes representa uno de los mayores desafíos para todos los gobiernos. Por lo que, en el estado de Guanajuato hoy en día es imperante la identificación de las causas multifactoriales que hay detrás del consumo de drogas legales e ilegales y los determinantes sociales del uso, abuso y dependencia en la población guanajuatense.

Desde el enfoque en salud pública el principal reto consiste en prevenir en la población infantil los primeros contactos con el alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas para así retrasar la edad de inicio en el consumo adoptando un enfoque centrado en la persona reconociendo que el consumo y los trastornos asociados son complejos y de naturaleza crónica, que representan un daño a la salud de la población, que deben ser prevenidos y tratados con intervenciones basadas en evidencia científica y pleno respeto de los derechos humanos.

Lo anterior, atento a que constituye un imperativo atender a través de la coordinación de acciones entre los sectores público, social y privado, a los numerosos eslabones multifactoriales que se presentan en la cadena de los fenómenos psicosociales que culminan manifestándose como padecimientos mentales y alteraciones conductuales que afectan a la población, pues la atención a la salud mental y las adicciones es fundamental, ya que el bienestar emocional y social de la población es el requisito indispensable para contar con personas saludables y productivas, así como para asegurar una mejor calidad de vida a las generaciones futuras.

La salud mental ha sido abordada también por el Poder Judicial de la Federación, así la Primera Sala de la Suprema Corte emitió la Tesis aislada 1a.

XLIV/2012 (10a.) de rubro, «DERECHO A LA IDENTIDAD. SU PROTECCION DESDE EL DERECHO A LA SALUD FISICA Y MENTAL».

La Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, ambos ordenamientos en los respectivos artículos 72, establecen que la prevención de las enfermedades mentales y las adicciones tienen carácter prioritario, el cual se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

La Ley de Salud del Estado de Guanajuato dispone en su artículo 73 que para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán el trabajo transversal y apoyarán el desarrollo de actividades educativas, socio culturales y recreativas que contribuyan a los determinantes sociales y de riesgo psicosocial que afectan la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud; la difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; la realización de programas para la prevención, tratamiento y rehabilitación del uso nocivo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas que puedan causar alteraciones mentales y/o dependencia, adicciones, violencias y conductas suicidas; y las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la disminución de riesgos psicosociales y promuevan los factores protectores de la salud mental de la población.

Actualmente la Secretaría de Salud Federal cuenta con el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, como órgano de consulta, que tiene por objeto apoyar la promoción de las acciones de los sectores público, social y privado del país en las áreas de prevención, tratamiento, hospitalización, rehabilitación y reintegración social del individuo, en lo relacionado con problemas de salud mental y adicciones; así como proponer y coadyuvar en la evaluación de los programas relativos en la materia, y la difusión e implantación de modelos innovadores de atención en salud mental.

Es importante destacar que la norma jurídica no puede ser estática, por el contrario, siempre está en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que pretende regular.

Tomado como punto de partida lo anterior, y con el propósito de que las normas sean eficaces y no solo vigentes, se analizó el Acuerdo Gubernativo número 17, mediante el cual se crea el Consejo Estatal para la Salud Mental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 88, Cuarta Parte, de fecha 1 de junio de 2007, contrastándolo con la realidad social de nuestro Estado en materia de salud mental.

Atento a lo anterior, se tomó la decisión de adaptarlo a las condiciones actuales a catorce años de su expedición, a fin de consolidar la coordinación interinstitucional, entre los sectores público, social y privado, para coadyuvar en la problemática de la salud mental que padece una gran parte de la población en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 199

ARTÍCULO PRIMERO. Se **constituye** el **Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones**, como órgano de carácter consultivo en materia de salud mental y adicciones, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Objeto y atribuciones

Objeto

Artículo 1. El Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones es un órgano de carácter consultivo y tiene como objeto promover estrategias y programas para la prevención, tratamiento y rehabilitación de padecimientos mentales y

alteraciones conductuales, así como promover la coordinación de manera transversal de los sectores público, social y privado, en beneficio de la población guanajuatense.

Al Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones en lo subsecuente se le identificará por sus siglas CESAMA.

Atribuciones del CESAMA

Artículo 2. El CESAMA tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover programas, estrategias, acciones, y políticas públicas en materia de salud mental e implementación de modelos de promoción, prevención, atención y rehabilitación psicosocial innovadores en la materia, así como las adecuaciones y modificaciones necesarias;
- II. Integrar el programa anual de trabajo de manera transversal con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto;
- III. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación e intercambio de información entre los tres ámbitos de gobierno, así como de los sectores privado y social, para la eficaz ejecución de los programas en materia de salud mental;
- IV. Promover mensajes para coadyuvar en la desestigmatización de las alteraciones conductuales y trastornos mentales que permitan el acercamiento a los servicios de atención a la salud mental;
- V. Promover y difundir campañas de prevención de riesgos psicosociales dirigidas a grupos vulnerables sobre las principales problemáticas en materia de salud mental y adicciones;
- VI. Participar en la conformación de la Red de Servicios de Atención a la Salud Mental en el estado de Guanajuato con la participación de los sectores público, social y privado;
- VII. Fomentar programas de atención primaria a la salud mental;

-
- VIII.** Conformar mesas de trabajo interinstitucional a nivel municipal y local para la prevención de adicciones y promoción de la salud mental;
 - IX.** Promover programas de detección oportuna de los principales padecimientos mentales, alteraciones conductuales y adicciones;
 - X.** Impulsar la incorporación de programas de salud mental en el ámbito laboral en todos los sectores;
 - XI.** Promover la capacitación de manera permanente que permita el desarrollo del capital humano en salud mental y su especialización vinculada con las causas y consecuencias de los problemas de salud mental, así como con la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con dichos padecimientos;
 - XII.** Incentivar la investigación en materia de salud mental para identificar factores de riesgo y de protección asociados a los principales padecimientos mentales y alteraciones conductuales, y la participación de instituciones educativas de niveles medio- superior y superior;
 - XIII.** Coadyuvar en el fortalecimiento de los sistemas de registro de información y vigilancia epidemiológica de los principales padecimientos mentales y alteraciones conductuales en el Estado entre los diferentes integrantes del CESAMA;
 - XIV.** Realizar sistemas de seguimiento y evaluación de los programas, estrategias y acciones del Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones;
 - XV.** Proponer iniciativas o reformas a la normatividad relacionada con salud mental y la prevención de adicciones;
 - XVI.** Proponer estrategias de prevención de adicciones en jóvenes que permitan el abordaje de los factores de riesgo y de protección desde el ámbito de la persona, la familia, la escuela y la comunidad como centro de las acciones para el resarcimiento del tejido social;

- XVII.** Promover la integración de comisiones y grupos de trabajo tendentes al establecimiento de acciones en materia de salud mental y adicciones;
- XVIII.** Coadyuvar en los mecanismos de atención de primeros auxilios psicológicos y de intervención en crisis psicológica y/o psiquiátrica a través de telefonía y medios electrónicos a distancia;
- XIX.** Elaborar y aprobar los estatutos del CESAMA; y
- XX.** Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, se establezcan en sus estatutos o le asigne la persona titular de la presidencia del CESAMA.

Capítulo II

Integración del CESAMA

Integración

Artículo 3. El CESAMA se integra por:

- I.** La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II.** La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III.** La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV.** La persona titular de la Secretaría de Educación;
- V.** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VI.** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- VII.** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII.** La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- IX.** La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;

-
- X.** La persona titular de la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato;
 - XI.** La persona titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;
 - XII.** La persona titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad;
 - XIII.** La persona titular de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;
 - XIV.** La persona titular del Instituto Estatal de la Cultura;
 - XV.** La persona titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;
 - XVI.** La persona titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Guanajuato;
 - XVII.** La persona titular del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato;
 - XVIII.** La persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
 - XIX.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
 - XX.** La persona titular del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;
 - XXI.** La persona titular del Instituto Estatal de Capacitación;
 - XXII.** La persona titular del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato;
 - XXIII.** La persona titular del órgano administrativo estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - XXIV.** La persona titular del órgano administrativo estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

-
- XXV.** La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato;
- XXVI.** La persona titular de la XII Zona Militar;
- XXVII.** La persona titular de la Dirección del Hospital Regional de Petróleos Mexicanos;
- XXVIII.** La persona que tenga titular de la presidencia de la Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado;
- XXIX.** La persona titular de la Delegado de las Mesa de Construcción de Paz;
- XXX.** La persona que se titular de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas;
- XXXI.** La persona que se titular de la presidencia de la Red de Municipios Saludables;
- XXXII.** Un representante de al menos dos asociaciones religiosas;
- XXXIII.** La persona titular de la presidencia del Colegio de Médicos del Estado de Guanajuato, Federación Mexicana, A.C.;
- XXXIV.** La persona titular de la presidencia del Colegio de Médicos Especialistas Certificados del Estado de Guanajuato, A.C.;
- XXXV.** La persona titular de la presidencia del Colegio de Médicos Psiquiatras del Estado de Guanajuato;
- XXXVI.** Una persona representante de asociaciones de psicólogos en el Estado;
- XXXVII.** Una persona representante del Consejo Coordinador Empresarial;
- XXXVIII.** La persona titular de la Delegación Estatal de la Cruz Roja en Guanajuato;
- XXXIX.** Una persona representante de los Clubes Rotarios, A.C.;
- XL.** Una persona representante de los Clubes de Leones, A.C.; y

- XII.** La persona titular de la presidencia de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

Los integrantes enunciados en las fracciones III a XLI fungirán como vocales.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto. Los integrantes del CESAMA podrán designar a un suplente, quien asistirá en sus ausencias, dicha designación se hará del conocimiento por escrito al CESAMA.

Los cargos de los integrantes del CESAMA son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

La persona titular de la presidencia del CESAMA podrá invitar a formar parte del mismo, con carácter de invitado permanente o transitorio a otros representantes de los sectores público, social y privado. Asimismo, podrá convocar en calidad de invitados a las sesiones del CESAMA a representantes de dichos sectores, atendiendo al tema a tratar en las mismas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Facultades de la Presidencia

Artículo 4. La persona titular de la presidencia del CESAMA tiene las siguientes facultades:

- I.** Presidir, representar y dirigir al CESAMA;
- II.** Someter a aprobación del CESAMA, el programa anual de trabajo y el calendario de sesiones;
- III.** Convocar a sesiones del CESAMA;
- IV.** Analizar los asuntos que sean sometidos a su consideración por parte del CESAMA y emitir sus consideraciones;
- V.** Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del CESAMA;
- VI.** Solicitar información a las autoridades federales, estatales y municipales

relativas al cumplimiento y ejecución de los planes, programas, proyectos y políticas públicas a fines al CESAMA;

- VII. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con las atribuciones del CESAMA;
- VIII. Proponer la creación de grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y el CESAMA.

Facultades de la Secretaría Técnica

Artículo 5. La persona titular de la Secretaría Técnica tiene las facultades siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la presidencia del CESAMA las convocatorias de las sesiones, así como el orden del día;
- II. Elaborar y remitir a los integrantes del CESAMA, con quince días hábiles de anticipación, la convocatoria y orden del día de las sesiones ordinarias a celebrar, así como la documentación correspondiente;
- III. Vigilar la ejecución de los acuerdos tomados por el CESAMA;
- IV. Integrar con la participación de los miembros del CESAMA el programa anual de trabajo;
- V. Verificar el quórum, antes del inicio de cada sesión;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones del CESAMA y recabar las firmas de los asistentes;
- VII. Brindar el apoyo logístico que resulte necesario para llevar a cabo las actividades del CESAMA;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones del CESAMA y a las actividades que desarrollen los grupos de trabajo;

- IX. Informar al CESAMA sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones;
- X. Presentar a los miembros del CESAMA, en cada sesión ordinaria, los avances y resultados del programa anual de trabajo;
- XI. Llevar el registro de los integrantes propietarios y suplentes del CESAMA;
- XII. Analizar los asuntos que le sean remitidos por parte del CESAMA y emitir sus consideraciones; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Presidente del CESAMA.

Facultades de las personas vocales

Artículo 6. Los demás miembros del CESAMA tienen las facultades siguientes:

- I. Analizar los asuntos que sean sometidos a su consideración por parte del CESAMA y emitir sus opiniones;
- II. Asistir a las sesiones del CESAMA y desempeñar las comisiones que en el mismo se acuerden;
- III. Colaborar activamente en las comisiones y grupos de trabajo que se integren para la realización de tareas específicas determinadas, así como los reportes requeridos por el CESAMA;
- IV. Cumplir con los acuerdos derivados de las sesiones del CESAMA;
- V. Participar en el seguimiento de los acuerdos generados en el CESAMA; y
- VI. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables o les asigne la persona titular de la presidencia del CESAMA.

Capítulo III
Sesiones del CESAMA

Sesiones y quórum

Artículo 7. El CESAMA celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán en forma trimestral y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

Modalidades de las sesiones

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, el CESAMA celebrará sus sesiones bajo las modalidades presencial o virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Sesiones en modalidad virtual

Artículo 9. Se entenderá por sesión en la modalidad virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del CESAMA durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión en la modalidad virtual, las personas integrantes del CESAMA deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión.

Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

La persona titular de la presidencia del CESAMA determinará, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica, mediante oficio, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual. También se celebrarán bajo esta modalidad, cuando así lo acuerden las personas integrantes del CESAMA.

Quórum

Artículo 10. Para sesionar válidamente será necesaria la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, debiéndose contar con la asistencia de quienes sean titulares de la presidencia y de la secretaría técnica o sus respectivos suplentes.

Convocatorias

Artículo 11. Las convocatorias contendrán lo siguiente:

- I. El día en que se emite;
- II. Tipo y modalidad en que se celebrará la sesión;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión o en su caso, el enlace o el señalamiento de la plataforma electrónica en la cual se desarrollará la sesión;
- IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- V. La información y documentación relacionada con el orden del día.

Las convocatorias, el orden del día y sus documentos anexos se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma digital determinada para ello o a los correos electrónicos de las personas integrantes del CESAMA.

Orden del día

Artículo 12. El orden del día para las sesiones del CESAMA deberá contener al menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Informe de la secretaría técnica, quien dará cuenta de los acuerdos pendientes por ejecutar y de las actividades realizadas;
- IV. Acuerdos; y
- V. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 13. Las sesiones tendrán el siguiente desarrollo:

- I. Pase de lista y verificación del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Informe de la secretaría técnica, quien dará cuenta de los acuerdos pendientes por ejecutar y de las actividades realizadas;
- IV. Acuerdos; y
- V. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias.

Aprobación de acuerdos

Artículo 14. Los acuerdos del CESAMAs se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes y en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto dirimente.

Actas

Artículo 15. La persona titular de la secretaría técnica tiene a su cargo la elaboración de las actas de las sesiones del CESAMA, las cuales se aprueban y suscriben en la sesión siguiente. Una copia del acta se remitirá a los integrantes del CESAMA dentro de los siete días hábiles posteriores a la sesión en que se aprueben, en soporte físico o electrónico.

Las actas de las sesiones del CESAMA contendrán, al menos, la siguiente información:

- I. Número y tipo de la sesión;
- II. Fecha y hora de inicio y de conclusión de la sesión;
- III. La mención de la modalidad en que se celebró la sesión;
- IV. Lista de las personas asistentes y declaración de quórum;
- V. El estado que guardan los acuerdos del CESAMA;

- VI. La descripción sucinta de los puntos abordados en el desahogo del orden del día y de las intervenciones de las personas integrantes presentes; y
- VII. Las personas integrantes del CESAMA pueden suscribir mediante firma electrónica, las actas de las sesiones celebradas en modalidad virtual.

Apoyo para sesionar

Artículo 16. El Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, gestionará lo necesario para que el CESAMA lleve a cabo sus sesiones.

Capítulo IV
Comisiones de Trabajo del CESAMA

Comisiones de Trabajo

Artículo 17. El CESAMA tendrá al menos las comisiones siguientes:

- I. Comisión Estatal de Prevención y Atención del Uso Nocivo de Alcohol, Tabaco y otras Sustancias Psicoactivas;
- II. Comisión Estatal Interinstitucional para la Prevención de Adicciones en coordinación con los 46 municipios del Estado;
- III. Comisión Estatal de Prevención y Atención a la Conducta Suicida;
- IV. Comisión de Tratamiento y Rehabilitación en Salud Mental;
- V. Comisión de Legislación en Salud Mental;
- VI. Comisión de Investigación en Salud Mental; y
- VII. Comisión de Prevención, Promoción y Redes Sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **abroga** el **Acuerdo Gubernativo número 17**, mediante el cual se crea el **Consejo Estatal para la Salud Mental**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 88, Cuarta Parte, de fecha 1 de junio de 2007.**

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Término para la instalación

Artículo Segundo. El CESAMA deberá instalarse en un término no mayor de noventa días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Término para emisión de estatutos del CESAMA

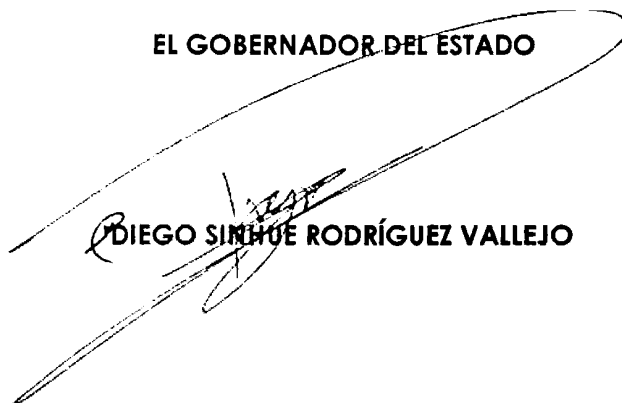
Artículo Tercero. El CESAMA deberá emitir sus estatutos de organización y funcionamiento en un término no mayor de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Transferencia

Artículo Cuarto. El Consejo Estatal para la Salud Mental, transferirá la información física y electrónica al CESAMA a través del acta de entrega recepción ordinaria, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la constitución de éste.

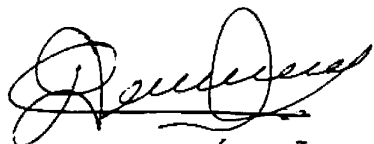
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 2 días del mes de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



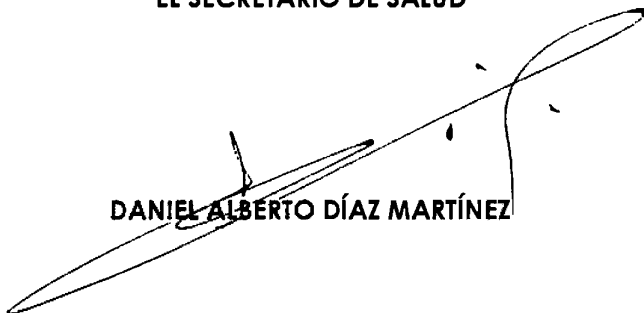
DIEGO SIMÓN RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Libia Dennise García Muñoz Ledo', with a large, stylized initial 'L'.

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE SALUD

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Alberto Díaz Martínez', with a large, stylized initial 'D'.

DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ